

Lunes, 4 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Brozas

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora tasa Centro Educación Infantil de Brozas.

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BROZAS POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Educación Infantil de Brozas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE BROZAS

INDICE

Artículo 1.- Fundamento legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Artículo 4.- Devengo.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Artículo 6.- Normas de aplicación.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.



Lunes, 4 de abril de 2022

Artículo 9.- Recaudación y liquidación.

Artículo 10.- Renuncia tácita a la prestación del servicio.

Disposición Final.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE BROZAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento en el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio del Centro infantil. Atención a la Primera Infancia, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de tres años.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas padres o tutores/as legales, empadronados/as en esta Localidad, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido el título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas usuarios/as del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios/as del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.



Lunes, 4 de abril de 2022

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. Se establece la siguiente tarifa genérica:

- Por cada niño/a por el curso completo (1 de septiembre a 31 de Julio)....1.100 €

Que se devengará en recibos mensuales de 100 euros

Para las matrículas posteriores al inicio del curso se prorrateará la cuota anual proporcionalmente desde el inicio del servicio. Devengándose por meses completos a partir del primero.

La situación laboral de los/as progenitores/as se acreditará en el momento de la solicitud. Estando obligados/as a notificar la variación que se produzca en el momento del Alta o la Baja. Pudiendo ser objeto de sanción tal incumplimiento. Tomando efecto para la tarifa al mes siguiente del que se produzca.

Artículo 6.- Normas de aplicación.

1.- Baremo de solicitudes:

El procedimiento para el ingreso de los/as niños y niñas en el Centro de educación infantil será a través de solicitud por escrito por parte de los/as representantes legales de los/as menores a los/as que deberán acompañar la siguiente documentación:

- En su caso, fotocopias de la declaración de la renta de todos y cada uno de los/as miembros de la unidad familiar, o en caso contrario documentación acreditativa de los ingresos, tales como copias de nóminas, Certificados de retenciones e ingresos sobre la Renta de las Personas físicas, o justificantes de ingresos de cualquier procedencia (SEXPE, INSS, etc.) correspondientes al ejercicio anterior al que se solicita el servicio.
- En su caso, justificante de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda que ocupa habitualmente la Unidad Familiar (recibo de abono, contrato, etc.)
- En su caso, justificante de alquiler o hipoteca de vivienda que ocupa habitualmente la unidad familiar.
- En su caso Certificado del INSS de la vida laboral de todos/as los/as mayores de 16 años de la unidad familiar
- En su caso Tipo de contrato para aclarar la jornada laboral (certificado de empresa o copia del contrato, si este lo especifica)
- En su caso, sentencia de separación o divorcio.
- Fotocopia del libro de familia



Lunes, 4 de abril de 2022

- Certificado de minusvalía del/a menor en su caso.
- Fotocopia del DNI de los/as padres madres o tutores/as.

2. Dichas solicitudes se estudiarán de acuerdo al siguiente baremo:

Situación familiar:

- Familia Monoparental (trabaja)5 puntos.
- Familia Monoparental (no trabaja).....2 puntos.
- Sólo trabaja un/a cónyuge.....2 puntos.
- Trabajan ambos cónyuges4 puntos.
- Por cada hermano/a menor de 3 años2 puntos.
- Por cada hermano/a mayor de 3 y menor de 16 años.....0,5 puntos.
- Por ser miembro de familias con discapacidad entre 33%-66%.....1,5 puntos.
- Por ser miembro de familias con discapacidad superior al 66%.....3 puntos.
- Ambos padres o tutores legales en situación de paro laboral por pérdida de empleo..... 2 puntos.

Otros criterios:

- Vecino/a de Brozas que esté al cuidado de personas que necesiten de cuidados especiales.....2 puntos.
- Vecino/a de Brozas que se encuentre en situación de especial vulnerabilidad (previo informe de la trabajadora social)2 puntos.
- Vecino/a de Brozas que no se encuentre en ninguna de las situaciones mencionadas en los apartados anteriores.....1 punto.

El Ayuntamiento de Brozas revisará la documentación aportada por los/as interesados/as de acuerdo a los datos registrados en el registro civil, padrón municipal y otros registros oficiales.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirima a sorteo el orden de prelación.

Para lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo que determina el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil, dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se



Lunes, 4 de abril de 2022

reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, se podrán establecer bonificaciones o exenciones de hasta el 100% en determinadas situaciones especiales, previa justificación e informe del Servicio Social de Base y su aprobación por el órgano correspondiente (Pleno del Ayuntamiento).

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 25 % sobre la tarifa prevista en el artículo 5.1 cuando alguno o ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo para el/a primer/a niño/a.
- 50% sobre la tarifa prevista en el artículo 5.1 sobre el/a segundo/a niño/a.
- 100% sobre la tarifa prevista en el artículo 5.1 a partir del/a tercer/a niño/a.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Recaudación y liquidación.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón. En todo caso se devengará por meses completos. Independientemente que un/a alumno/a cause baja antes de terminar el mes.

Artículo 10.- Renuncia tácita a la prestación del servicio.

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivamente mediante el procedimiento de apremio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, todo ello en los términos establecidos en



Lunes, 4 de abril de 2022

el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Brozas, 30 de marzo de 2022

Milagrosa Hurtado Marcos

ALCALDESA-PRESIDENTA

